Ubicación 17410 – 7
Condenado JESUS JOSAFAT RINCON CASTRO
C.C # 79957467

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIEZ (10) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 12 de diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ■ NO □ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 17410
Condenado JESUS JOSAFAT RINCON CASTRO
C.C # 79957467

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 14 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI □ NO ■ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

JEPMS

RADICACIÓN: 11001600001320100037100
UBICACIÓN: 17410
SENTENCIADO: JESUS JOSAFAT RINCON CASTRO
DELITO: CONCUSION
PICOTA
Ley 906 de 2004

Repo
Carpeta
Venic
14/12/22

DIGITALIZADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de PRISION DOMICILIARIA de conformidad con el artículo 38 G del C.P., elevada por el condenado JESUS JOSAFAT RINCON CASTRO, allegada dentro del presente proceso vía correo electrónico.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

JESUS JOSAFAT RINCON CASTRO fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad el 15 de noviembre de 2017, a la pena principal de 8 años de prisión y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, como autor responsable de los delitos de CONCUSION, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Sentencia confirmada en segunda instancia en decisión de 06 de noviembre de 2019 por la Sala Penal del Tribunal Superior de esta ciudad.

Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado JESUS JOSAFAT RINCON CASTRO ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 12 de noviembre de 2020.

II.- PETICION:

El penado solicita se le conceda la sustitución de la pena de prisión por la de prisión domiciliaría con fundamento en lo normado por el artículo 38 G de la Ley 1709 de 2014, por cumplir los requisitos exigidos.

III.- DECISION DEL DESPACHO:

Respecto de la solicitud de PRISION DOMICILIARIA, establecida por el artículo 38 G del Código Penal, esta es una prerrogativa que según el legislador puede concederse en determinados casos en los cuales se reúnen los requisitos exigidos por la ley, así el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, modificado por la ley 1709 de 2014 , establece lo siguiente:

*"**Artículo 28.** Adiciónase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:*

***Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena** y concurra los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos*

eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio, contra el Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de menores, uso de menores de edad para la comisión de delitos, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas, financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada, administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código." (Negrillas fuera de texto)

*El condenado JESUS JOSAFAT RINCON CASTRO se encuentra detenido por cuenta de estas diligencias desde el 12 de noviembre de 2020, lo que quiere decir que a la fecha cumple 1 **AÑOS 11 MESES 29 DIAS** físicos de privación de libertad, a lo que debe sumársele redimido en autos de 13 de octubre de 2022 (2 meses 5 días y 03 meses 29 días), para un total de **2 AÑOS 6 MESES 3 DIAS,** es decir que no se cumple con el primero de los requisitos exigidos por la norma pues debe haberse cumplido la mitad de la condena, en este caso la pena impuesta fue de 8 AÑOS de prisión, debiendo cumplir el penado, para satisfacer el primero de los requisitos **4 AÑOS,** lo que a la fecha no se cumple.*

Así las cosas se negará a JESUS JOSAFAT RINCON CASTRO la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia por no cumplirse el requisito de orden objetivo, exigido por la ley, quedado el despacho relevado de la obligación de analizar el cumplimiento de los demás requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE

***PRIMERO: NEGAR** a JESUS JOSAFAT RINCON CASTRO la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.*

***SEGUNDO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARÓN
JUEZ

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notifique por Estado No.
0 2 DIC 2022 00-011
La anterior providencia
SECRETARIA 2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD · BOGOTA ·

SIGCMA

JUZGADO 7 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN PU

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 17210

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** ____

FECHA DE ACTUACION: 10-NOV-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 17-NOV-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jose Rincon Castro

FIRMA PPL: [signature]

CC: 79957467

TD: 105932

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:

JEPMS CSA NOTIFIC CO

Bogotá, D.C, 18 de Noviembre de 2022.

Doctora
MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARÓN
Titular
Juzgado 7° de Ejecución de Penal y Medidas de Seguridad de la Ciudad de Bogotá D.C. E. Mail.
Ejecp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Ciudad

Vigilancia de la pena Rad. Nº_2010-00071

Vigilado de la Pena:

Jesús Josafat Rincon Castro.
C.C.N°79.957.467/ INPEC: T.D. N°. 105932
NUI. N°1095770

ASUNTO: RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.(Auto de fecha 10 de Noviembre de 2022)

PRESENTACION DE ARGUMENTOS RESPECTO DE LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION POR LA NEGATIVA DE MI PRISION DOMICILIARIA EN LIS TERMINOS DEL ARTICULADO 314-1 Y 461 C.P.P.; MAS NO COMO ERRONEAMENTE SE SUSTANCION CON VISTA EN ART. 38G C.P.(., QUE NO SOLICITE)

NOTIFICACIONES:

Conforme al articulado. 103 y 109 C.G.P conccordados con los arts. 19 y 20 del Dcto 546 de 2020. En aras de la economía procesal, ahorro de papel, contribución con el medio ambiente sano, como para que sea más expedito el acto de notificación le solicito que por favor se haga por intermedio de la siguiente DI RECCION ELECTRONICA Familiar Y Laboral:

defensavirtualpplinpec@gmail.com

El suscrito vigilado de la pena dentro del diligenciamiento que le refiero, en ejercicio de mi defensa material que establecen los **Arts 8 y 130 del** C.P.P; y conforme al **art. 2 Ley 270 de 1996** para acceder a la justicia, me permito acudir nuevamente en esta oportunidad procesal ante su despacho, en procura del cometido propuesto en el asunto, así:

El suscrito vigilado de la pena dentro del diligenciamiento que le refiero, en términos

muy respetuosos me dirijo a su señoría CONFORME AL ART. 7A. L. 65 DE 1993; SUSTITUCION MEDIDA DE PRIVACION DE LIBERTAD DE INTRAMURAL A EXTRAMURAL O DOMICILIARIA**, en armonía y concordancia con el art. 2 de la ley 270 de 1996 que me permite o legítima para dirigirme a la judicatura en general, por cuánto tengo derecho a ejercer mi propia defensa material; y en materia técnico procesal, a manera de recursos de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE**

APELACION ante su superior funcional, contra su PROVEIDO de 10 de Noviembre de 2022, en el cual me negó mi justo BENEFICIO DE PRISION DOMICILIARIA, DE MANERA ERRONEA CONFORME AL ART. 38G C.P. pues, soy muy conciente que no cumplo en factor tiempo en la actualidad.

Yo solicite el BEBEFICIO , fue *en los términos solicitados por ministerio*

legal del art. 38B CP Y Arts. 314-1 y 461 CPP.

Es decir la negativa se está haciendo, basada en criterios apartados del tema que nos ocupa y apartados de lo que la mayoría de la judicatura procesa o aplica en Colombia; es decir netamente subjetivo, que me permito tachar desde mi óptica lógica y humana.

Pedimento o BENEFICIO solicitado que reitero en los

términos solicitados y explicados.

Antes de entrar en materia, **le RUEGO, SUPLICO E IMPLORO, que por favor tratándose de la vulneración de UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL, cual es el derecho a mi legitimo BENEFICIO DE PRISION DOMICILIARIA, conforme lo establecido por la CORTE INTERAMERICANA Y CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS; ME**

ESCUCHE Y VALORE EL SIGUIENTE…

@Señoria UD está en su legitimo derecho y deber, si así lo estima de estudiar el mecanismo conforme lo estimo en el auto. (PERO ESO NO ES LO QUE YO SOLICITO)

@ Pero con todo respeto y en aras del pronto regreso a mi hogar, desde la óptica fáctica y jurídica le hago la ACLARACION de mi SOLICITUD DE PRISIÓN DOMICILIARIA,

fue en Aplicación y en los términos del ART. 38B. concordado al art. 461 CPP, concordado con la causal 1 art. 314 Ibid (SUSTITUCION DE LA EJECUCION DE LA PENA).

@Obvio conforme lo contempla el num.1 del art. 314 C.P.P, en atención a mi vida, familiar social y laborar anterior al delito que son indicativos que con la medida domiciliaria puedo cumplir los fines preventivos de la pena y

no represento peligro para sociedad en general, por el contrario, soy buen hijo, padre y hermano; Y el art. 461 Ibid, así lo contempla.

@Ademas la pena, no supera los ocho 8 años de prisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, muy comedidamente le solicito de manera puntual lo siguiente:

1.Que como consecuencia del recurso y por lo aquí planteado por favor se digne **REPONER** su PROVEIDO y proferirme decisión favorable para reconocimiento del Beneficio de **PRISION DOMICILIARIA, *en los términos solicitados por ministerio legal del art. 38B CP Y Arts. 314-1 y 461 CPP.***

APORTE DOCUMENTAL COMO SOPORTE DE LA ANTERIOR PETICION:

DE ACUERDO A LOS SOPORTES YA PRESENTADOS AL DESPACHO PARA EL PRESENTE BENEFICIO.

2.Que de persistir en su decisión, por favor me conceda subsidiariamente el RECURSO DE APELACION ante su superior funcional, para este efecto procesal.

P D.

Señoria, como al despacho obra mi SOLICITUD DE

ACUMULACION PROCESAL DE SENTENCIAS, ruego e imploro que de conceptual favorablemente y de la respectiva REDOSIFICACION que haga de mi pena; entre tiempo físico purgado y redención reconocida al momento de dictar su providencia, cumplo el factor objetivo o matemático de la MITAD DE LA PENA CUMPLIDA al tenor, ahora sí del art. 38 G C.P; por favor me autorice la PRISION DOMICILIARIA

en estos términos PROCESALES.

Mil dispensas a su señoría; y dejo por tanto mi futuro inmediato DE MIS HIJOS Y MI GRUPO FAMILIAR Y SOCIAL, en sus manos y que el ALTISIMO ilumine vuestro trasegar jurídico, para que el resultado de la justa petición puesta a vuestro criterio, sea el espejo en que muchos integrantes de la ADMINISTRACION DE JUSTICIA puedan verse

degustando el análisis y conclusiones a las que llegase.

Paso la presente solicitud para los fines que su señoría estime convenientes y con la esperanza de que por favor acceda a lo por mi solicitado.

Cordialmente,

Gracias.

JESÚS JOSAFAT RINCÓN CASTRO.

C.C.N°79.957.467/ INPEC: T.D. N°. 105932 NUI. N°1095770

P.D. **SIN PASE JURÍDICO, REFRENDACIÓN DE HUELLA O AUTENTICACIÓN DE FIRMA POR MINISTERIO LEGAL DEL ART. 25 L. 906/04 , CONC. ART. 244 L. 1564/2012- COGIDO GENERAL DEL PROCESO**

Artículo 244. Documento auténtico. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento…..

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

…
La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad.
…

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.